



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Demandante: *Asoheca*
Demandado: *Oscar Enrique Sandoval Lasso*
Radicación: *18-029-40-89-001-2007-00073-00*
Auto: *Interlocutorio No. 65*
Asunto: *Desistimiento Tácito*

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a decidir en el proceso de la referencia, si es viable dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Marco jurídico

El Código General del Proceso establece entre las formas de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito -artículo 317-.

En el numeral 1º del precepto en mención se indica que el juez decretará, a petición de parte o de oficio, y sin necesidad de requerimiento previo, la terminación por desistimiento tácito de un proceso o de una actuación de cualquier naturaleza cuando, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia no se solicita o realiza ninguna actuación, término contado a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Además, entre otras reglas se establece que "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

Asunto concreto

En el caso *sub examine* se observa que dentro del presente proceso, a través de apoderado judicial, el día 14 de junio de 2007, la Asociación de reforestadores y cultivadores de caucho del Caquetá -ASOHECA- promovió demanda ejecutiva en contra de Oscar Enrique Sandoval Lasso para obtener el pago a través de este medio coercitivo el pago de la sumas de dinero representados en sendos títulos valores -pagarés - presentados para su cobro, más los intereses de mora de la suma allí representada y las costas del proceso.

Mediante proveído del 26 de junio de 2007 se libró mandamiento de pago deprecado, el cual fue notificado personalmente al ejecutado. Vencido en silencio el término para proponer excepciones, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y una vez ejecutoriada esa decisión, se adelantaron las etapas de liquidación y aprobación del crédito.

Como quiera que dentro de la actuación se decretó el embargo y secuestro de los salarios devengados por el ejecutado como docente adscrito a la Secretaría de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

educación departamental del Caquetá, de los cuales, una vez ejecutoriada la liquidación del crédito presentada por la parte actora en cuantía del \$9.336.000.00, de los dineros descontados por esa Secretaría de educación al ejecutado se hizo entrega a la parte ejecutante por valor de \$1.620.209.00.

La última actuación procesal corresponde a la del día 12 de enero de 2017 -folio 30 del cuaderno de medidas cautelares-, sin que a la fecha de esta decisión la parte demandante haya solicitado o realizado ninguna actuación, permaneciendo el proceso inactivo en la secretaría del juzgado desde el 13 de enero de 2017 -día siguiente a aquel en el que por la secretaría del juzgado se agregó el memorial allegado por la Coordinadora de nómina de la Gobernación del Caquetá - y hasta el 15 de marzo de 2020, por 38 meses.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito respecto del saldo de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito respecto del saldo de la obligación perseguida por la Asociación de reforestadores y cultivadores de caucho del Caquetá -ASOHECA- en contra de Oscar Enrique Sandoval Lasso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas dentro del presente asunto. Oficiése para tal fin.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso .

CUARTO.- Por secretaría realícense las anotaciones correspondientes.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c258ca6dbe6ef3248fbce4fc29f4627b4d112fd2039ef408620d52c66622e5
c5**

Documento generado en 08/07/2020 05:05:55 PM